

	<p>AUTO No. 0316-2020 (28 de agosto)</p> <p><i>Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUÍN OCAMPO, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.571.475 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-001-PQR-040-17”.</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta las pruebas arribadas a la presente investigación administrativa, este despacho encuentra mérito en continuar con el trámite descrito en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y dado que no se observan nulidades que invalide lo actuado, entra el despacho a formular pliego de cargos con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y técnicas, de acuerdo a lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO.

Que el día 12 de septiembre de 2016, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental interpuesta por la señora RUTH MELENDEZ MEDINA, radicado bajo el código D-16-09-12-01, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad Ambiental los siguientes hechos:

(...) “el señor, que se hace llamar Don Juaco, ha invadido parte del predio denominado el Mirador, ubicado en mi propiedad el kilómetro 21 vía Neiva, vereda villeraz Dedicándose a la tala de indiscriminada de árboles, Solicito comedidamente que la corporación haga una visita ocular para verificar lo manifestado en esta denuncia para prevenir daños en la propiedad, en la fuente hídrica y a otros vecinos, causando así un daño al medio ambiente y de esta forma se realicen las sanciones pertinentes.”(...)

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, en ejercicio de un deber legal y actuando a petición de parte, designa a la contratista ADRIANA CORREA GASCA, identificada con cédula de ciudadanía 65.634.681 Ibagué Tolima, para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emita concepto técnico, donde identifique plenamente a los presuntos responsables, verifique si se están afectando los recursos naturales y del medio ambiente y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que se emitió Concepto técnico N° 0745 de fecha 03 de octubre de 2016, por parte de la profesional designada, quien realizó visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia,

	AUTO No. 0316-2020 (28 de agosto)	
<p><i>Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUÍN OCAMPO, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.571.475 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-001-PQR-040-17”.</i></p>		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

en el predio denominado el mirador, kilómetro 21 vía Florencia Suaza, vereda villaraz, Municipio Florencia (Caquetá), encontrándose la siguiente situación:

(...)

En atención a la denuncia ambiental No D-16-09-12-01 radicada a través de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el día 01 de octubre de 2016 el personal contratista designado, efectuó visita de valoración ambiental al lugar objeto de la denuncia por presunta tala de árboles.

El día 01 de octubre de 2016, la contratista designada, efectuó visita de valoración ambiental al lugar objeto de la denuncia en compañía de la señora RUTH MELENDEZ MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.177.964; donde se evidencio los siguientes aspectos:

El predio El mirador tiene un área de aproximadamente de catorce (14) hectáreas, en el cual se pudo observar cultivos de pan coger, de los cuales se destacan la yuca (Manihot esculenta), Plátano (Musa sp), piña (Ananas Comosus), la finca presenta características topográficas de pendiente de 35°(grados), pertenecientes a las estribaciones del franco oriental de la cordillera oriental. De acuerdo a la tipificación de suelos en la zona, corresponden a suelos de montaña, los cuales se caracterizan por ser superficiales, moderadamente profundos y bien drenados.

En el recorrido por el predio se identificó la tala aproximadamente de doce (12) arboles de la especie Yarumo (Cecropia sp.), dos (2) palmas de chontaduro (Bactris gassipaes) y quince tacos de Guadua (Guadua angustifolia), los cuales se encontraban a una distancia de cinco (5) y diez (10) metros de un nacimiento hídrico del cual se beneficia los habitantes del predio.

Durante la visita se dialogó con el señor JOSE JOAQUIN OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.571.475 de Florencia, quien de manera libre espontanea acepto su responsabilidad en la tala de los árboles descritos en el párrafo anterior, según el señor Ocampo; realizo esa actividad para viabilizar una línea de (tarabita) desde su vivienda hasta la vía principal. A lo expuesto por el presunto infractor se sumó lo argumentado por la señora RUTH MELENDEZ MEDINA quien manifestó su molestia porque no se le había solicitado permiso para intervenir bosque dentro de su predio. Al final de la conversación entre las partes (Denunciante y presunto infractor) se llegó a una conciliación, en donde el Señor Ocampo se comprometió a realizar la medida de compensación que la Autoridad Ambiental CORPOAMAZONIA solicite (...)

Que mediante Auto de Apertura DTC N°-040-2017, del 25 de mayo de la misma anualidad, por medio del cual se inicia un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<p>AUTO No. 0316-2020 (28 de agosto)</p> <p><i>Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUÍN OCAMPO, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.571.475 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-001-PQR-040-17”.”.</i></p>	
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

José Joaquín Ocampo identificado con número de cedula de ciudadanía 4.571.475, y se dictan otras disposiciones”

Que mediante Oficio DTC-6035 del 19 de diciembre del 2019 se realiza la publicación en la cartelera de la Dirección territorial de Corpoamazonia “por medio del cual se inicia el procedimiento en materia ambiental en contra del señor José Joaquín Ocampo identificado con número de cedula de ciudadanía 4.571.475 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-001-PQR-040-17”

Que el acto administrativo fue notificado por aviso en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 del 2011 o código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo al señor José Joaquín Ocampo identificado con número de cedula de ciudadanía 4.571.475. El 08 de mayo del 2020 mediante aviso de notificación No. 045 de 2020.

Constancia secretarial del 14 de julio del 2020 donde se procede a realizar la formulación de cargos como lo preceptúa el artículo 24 de la ley 1333 del 21 de julio del 20009.

Que mediante auto de trámite No. 0199 del 14 de julio del 2020 “por medio del cual se procede a la formulación de un pliego de cargos en contra del señor José Joaquín Ocampo identificado con número de cedula de ciudadanía 4.571.475 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-001-PQR-040-17”

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para la tala de especies forestales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO No. 0316-2020
(28 de agosto)

Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUÍN OCAMPO, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.571.475 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-001-PQR-040-17”.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8º: (...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atender contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares”.

Que el artículo 83º preceptúa que “Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.”.

Artículo 207 del Decreto en mención, promulga que el área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, y en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” establece en su articulado que:

Página 4 de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<p style="text-align: center;">AUTO No. 0316-2020 (28 de agosto)</p> <p><i>Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUÍN OCAMPO, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.571.475 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-001-PQR-040-17".</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	--	--

Artículo 2.2.1.1.9.1.- Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2.- Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

MATERIAL PROBATORIO

Documentales:

Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación sancionatoria ambiental:

- Denuncia Ambiental D-16-09-12-01
- Oficio DTC 0333 de fecha 05 de octubre de 2016
- Concepto técnico N° 0745 de fecha 03 de octubre de 2016, elaborado por el profesional Johana Ximena Castro.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras

Página 5 de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<p>AUTO No. 0316-2020 (28 de agosto)</p> <p>Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUÍN OCAMPO, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.571.475 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-001-PQR-040-17”.</p>	
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

“Artículo 18°. - Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

“Artículo 24°. - Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)”

“Artículo 25°. - Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

IMPUTACIÓN DEL GRADO DE DOLO

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<p>AUTO No. 0316-2020 (28 de agosto)</p> <p>Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUÍN OCAMPO, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.571.475 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-001-PQR-040-17".</p>	
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

El párrafo del artículo 1 de la ley 1333 de 2009, establece que: "En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales." De igual manera, el párrafo 1 del artículo 5 de la misma ley determina que "en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor quien tendrá a su cargo desvirtuarlas

Lo anterior significa que corresponde al investigado probar que no incurrió en la falta que se le imputa, sin que ello signifique la violación por parte de las autoridades ambientales de los derechos de contradicción o debido proceso. Se presenta a título de DOLO, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra compuesto por dos piezas una cognitiva, la cual implica que existe un conocimiento acerca de que se está llevando a cabo una conducta ilegal y sancionable, y otra pieza de tipo volitivo, que consiste en la voluntad que alguien tiene de realizar el mismo.

Lo anterior ha sido señalado por la corte constitucional en cuantiosa jurisprudencia, entre las que se destacan la sentencia

"(...) La Corte reitera su jurisprudencia constitucional en orden a señalar que el principio de presunción de inocencia es aplicable como criterio general en el derecho administrativo sancionador. Sin embargo, la rigurosidad en su aplicación, propia del ámbito del derecho penal, no es trasladable in toto -con el mismo alcance integral- al derecho administrativo sancionador, dada la existencia de diferencias entre los regímenes (naturaleza de la actuación, fines perseguidos, ámbitos específicos de operancia, etc.), que lleva a su aplicación bajo ciertos matices o de manera atenuada (ámbito de la responsabilidad subjetiva). Incluso, excepcionalmente, podría establecerse la responsabilidad sin culpa (objetiva)." (...)

Conforme con el argumento normativo señalado, el actuar del señor José Joaquín Ocampo identificado con número de cedula de ciudadanía 4.571.475 se presenta a título de Dolo, Se presenta a título de DOLO, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra compuesto por dos piezas una cognitiva, la cual implica que existe un conocimiento acerca de que se está llevando a cabo una conducta ilegal y sancionable, y otra pieza de tipo volitivo, que consiste en la voluntad que alguien tiene de realizar el mismo.

En este orden de ideas con las actividades de tala aproximadamente de doce (12) Arboles han arrojado una amenaza a los recursos naturales, generando un impacto ambiental por el cambio en las características fisicoquímicas, y biológicas del suelo, alteración de la disponibilidad del recurso y alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Página 7 de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<p style="text-align: center;">AUTO No. 0316-2020 (28 de agosto)</p> <p>Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUÍN OCAMPO, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.571.475 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-001-PQR-040-17".</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	--	---

Que de lo expuesto en Concepto Técnico No. 0745 del 03 de octubre del 2016, por la profesional Johana Ximena Castro. Se realizo la determinación y evaluación de los efectos e impactos ambientales, antes las evidencias de una infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, debido a la tala de aproximadamente doce (12) árboles, hay una afectación ambiental de los diferentes ecosistemas, afectación flora, impacto sobre el recuso suelo, la fauna y otros. por parte del presunto infractor, que este despacho advierte la comisión de infracciones ambientales

Que con base en las anteriores consideraciones y una vez constatado por el despacho que dichos hechos constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5º de la Ley 1333 de 2009), se procederá a formular cargos en contra del señor José Joaquín Ocampo identificado con número de cedula de ciudadanía 4.571.475 en virtud de las normas enunciadas en el acápite FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Formular los siguientes cargos en contra del señor José Joaquín Ocampo identificado con número de cedula de ciudadanía 4.571.475 como presuntos infractores de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

CARGO PRIMERO: Realizar actividades de tala de árboles sin autorización por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículo 79 y 80 de Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993; el Decreto Ley 2811 de 1974 artículos 2, 8, 83 y 207, el Decreto compilatorio 1076de 2015 en los artículos 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, pues existe un vínculo causal entre el hecho generador con dolo y el daño; el cual puede ser desvirtuado por el inculpado utilizando los medios legales de prueba al tenor del parágrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso racional de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la autoridad ambiental competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO No. 0316-2020
(28 de agosto)

Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUÍN OCAMPO, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.571.475 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-001-PQR-040-17".




Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Examinado y analizado juiciosamente en conjunto el patrimonio probatorio que compone el expediente, especialmente Concepto Técnico No. 0745 del 03 de octubre del 2016, por la profesional Johana Ximena Castro, desde ya se advierte que el señor José Joaquín Ocampo identificado con número de cedula de ciudadanía 4.571.475 con su actuar infringió presuntamente la normatividad ambiental citada en el acápite de normas violadas; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra del señor José Joaquín Ocampo identificado con número de cedula de ciudadanía 4.571.475 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho del presente proveído administrativo.

CARGO PRIMERO: Realizar actividades de tala y afectación a la fuente hídrica, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículo 79 y 80 de Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales), y los artículos 2.2.1.1.3.1., 2.2.1.1.5.1., 2.2.1.1.5.4., 2.2.1.1.5.5., 2.2.1.1.5.6., 2.2.1.1.5.7., 2.2.1.1.18.2., 2.2.5.1.2.2., 2.2.5.1.3.12., 2.2.5.1.3.15., 2.2.5.1.7.1., 2.2.5.1.7.2., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Téngase como pruebas las señaladas en el acápite DEL MATERIAL PROBATORIO, dentro del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor José Joaquín Ocampo identificado con número de cedula de ciudadanía 4.571.475 de manera personal o en su defecto por Aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<p>AUTO No. 0316-2020 (28 de agosto)</p> <p>Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUÍN OCAMPO, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.571.475 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-001-PQR-040-17".</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

ARTICULO CUARTO: PÓNGASELE de presente al señor José Joaquín Ocampo identificado con número de cedula de ciudadanía 4.571.475, que de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar, aporte y/o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes conducentes, útiles y necesarias para el ejercicio del derecho de defensa.

Para tal efecto, el expediente constitutivo de todas las actuaciones de este proceso, se dejan a disposición para su consulta y obtención de copias si así se requiere, previo el cumplimiento de los trámites pertinentes.

PARAGRAFO PRIMERO: Advertir al investigado que los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 del 2011, **SOLICÍTESELE** al señor José Joaquín Ocampo identificado con número de cedula de ciudadanía 4.571.475 que indique una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones en este medio.

ARTÍCULO SEXTO: Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de la infracción ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionar al Corregidor del Caraño del municipio de Florencia, para que proceda a la notificación del presente auto de cargos por el término de un (1) mes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

Dado en Florencia (Caquetá) a los Veintiocho (28) días del mes de agosto del dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
DIRECTOR TERRITORIAL

Página 10 de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Contratista Oficina Jurídica DTC	